

- - - 912

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. _____ DE 2018 SUSCRITO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION
AFROCOLOMBIANA HILEROS**

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.393, quien en su calidad de Secretaria General según Resolución No. 06 del 16 de junio de 2016, acta de posesión No. 47 de fecha 14 de junio de 2016 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con NIT 900.948.953-8, en adelante la **AGENCIA** y por la otra **JOSE SANTOS CAICEDO CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.366.132 de Tumaco (Nariño), **REPRESENTANTE LEGAL** de LA **CORPORACION AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS**, entidad sin ánimo de lucro, parte integral del Proceso de Comunidades Negras en Colombia-PCN, con NIT **900.300.959**, en adelante **LA CORPORACIÓN-PCN**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del decreto 092 de 2017, y demás normas que regulen la materia, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente convenio de asociación se celebra con el fin de cumplir los cometidos definidos en los estudios previos suscritos por la Directora Técnica de Asuntos Étnicos de la AGENCIA, allegada mediante memorando radicado ***20185000101783*** del 04 de julio de 2018. **2.** Que, de acuerdo con lo señalado en la justificación técnica, se soporta la necesidad del convenio, para dar cumplimiento a todos los compromisos propios de la Agencia Nacional de Tierras y en particular de la Dirección de Asuntos Étnicos, que de acuerdo con lo establecido en el decreto 2363 de 2015, debe realizar las tareas relacionadas con: "(...) d) *Adquisición directa de Predios y Mejoras para Comunidades Étnicas.* e) *Titulación Colectiva a Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.* i) *Deslindes de territorios de comunidades Étnicas*". Es de tener en cuenta que las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Tierras y en particular de la Dirección de Asuntos Étnicos contribuyen a garantizar los derechos constitucionales, el seguimiento de políticas de las comunidades étnicas, de conformidad lo con la Ley 1753 de 2015, <<Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país>>. **3.-** Que de acuerdo con la justificación de idoneidad y experiencia argumentada en la justificación técnica relacionada en el considerando anterior, LA **CORPORACION AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS** es una entidad sin ánimo de lucro, que ejerce como instancia administrativa del **PROCESO DE COMUNIDADES NEGRAS EN COLOMBIA -PCN**, y tiene por objeto social "brindar la administración y asesoría profesional en la gestión y manejo de recursos para la promoción, el fortalecimiento y consolidación institucional de los Consejos Comunitarios, así como de las organizaciones y personas naturales que hacen parte del Proceso de Comunidades Negras (PCN), el Proceso de Comunidades Negras en Colombia -PCN, es una dinámica organizativa con presencia en todo el territorio colombiano, que se constituyó el 23 de septiembre de 1993 en Puerto Tejada, Departamento del Cauca. En el PCN se articulan personas y organizaciones de las costas del Caribe y Pacífico y de los valles interandinos del Cauca, Patía y Magdalena, así como de las ciudades de Medellín y Bogotá. Todas estas instancias trabajan por el reconocimiento y la implementación de los derechos de las Comunidades Negras en Colombia. PCN participa de las acciones para el reconocimiento de los derechos del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero desde finales de la década del 80, en la incidencia ante la Asamblea Nacional Constituyente

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 912 DE 2018 SUSCRITO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION
AFROCOLOMBIANA HILEROS**

(1991), la reglamentación del Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política de 1991 que dio lugar a la Ley 70 de 1993 y en la posterior implementación de la Ley, en particular en los procesos de titulación colectiva y de reglamentación de ésta hasta el presente. 4. Que la CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS y el PROCESO DE COMUNIDADES NEGRAS (PCN), OBSERVATORIO DE TERRITORIOS ÉTNICOS Y CAMPESINOS (OTEC) de la Universidad Pontificia de Javeriana, presentaron conjuntamente ante *Land and Forest Tenure Facility* (TF) (en adelante FONDO DE TENENCIA¹), el proyecto denominado "Titulación colectiva de tierras ancestrales afrodescendientes en Colombia"², el cual fue adjudicado el 1° de julio de 2018 a la CORPORACIÓN HILEROS-PCN. 5.- Que LA CORPORACION AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS- PCN para ejecutar parte del proyecto aprobado por el FONDO DE TENENCIA considera necesario unir esfuerzos con la Agencia para realizar actividades que conlleven a la titulación colectiva, y en particular a desarrollar actividades relacionadas con el objeto y alcance del presente Convenio. 6. Que con el presente convenio se pretende lograr un avance en el cumplimiento que del rezago de los procesos de titulación colectiva a comunidades negras que fueron solicitadas por comunidades desde el INCODER (hoy liquidado) algunos hasta con más de 15 años en trámite, además a 2018 se tienen pendientes de atención 271 solicitudes de titulación colectiva a comunidades negras, de las cuales a julio de 2018 únicamente se han atendido 11, justamente por la escases de recursos, reflejo del poco presupuesto con el que cuenta la Dirección de Asuntos Étnicos 7.- Que en sesión 17 del Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras, celebrado el 30 de julio de 2018, los miembros del mismo aprobaron la suscripción del Convenio. 8. - Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la AGENCIA y la CORPORACIÓN-PCN identifican la pertinencia de suscribir un Convenio de Asociación de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos entre la Agencia Nacional de Tierras y la CORPORACIÓN-PCN para alcanzar la titulación colectiva de tierras de las Comunidades Negras de los Consejos Comunitarios en el territorio nacional. **SEGUNDA - ALCANCE:** Las partes acuerdan que la unión de esfuerzos estará dirigida a i) adelantar actividades

¹ El FONDO DE TENENCIA (Fondo para la tenencia de internacional de tierras y bosques o International Land and Forest Tenure Facility (TF) por sus siglas en inglés, fue creado por la Iniciativa de Derechos y Recursos (RRI) en el año 2014, como la primera y única instancia internacional, de múltiples partes interesadas, centrado exclusivamente en garantizar los derechos de tierras y bosques de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales principalmente, para lo cual proporciona subvenciones para poner en marcha los derechos de tenencia. Proporciona subsidios para implementar la reforma de la tenencia dentro de las estructuras gubernamentales e internacionales existentes y comparte el conocimiento, las innovaciones y las herramientas que surgen; este fondo cuenta con el respaldo y contribución de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Sida) (agencia gubernamental que trabaja en nombre del parlamento y el gobierno sueco, con sede en Estocolmo), la Fundación Ford (creada para financiar programas que promuevan la democracia y reduzcan la pobreza, con sede en Nueva York), la Alianza para el Clima y el Uso de la Tierra (CLUA) (iniciativa colaborativa entre las fundaciones Climateworks, David and Lucile Packard, Ford y Gordon and Betty Moore).

² Proyecto Titulación colectiva de tierras ancestrales afrodescendientes en Colombia que hace parte integral del convenio de asociación.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. - - - 912 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION AFROCOLOMBIANA HILEROS

operacionales necesarias en el desarrollo del procedimiento de titulación colectiva de tierras de las Comunidades Negras, como lo ordena el decreto 1745 de 1995, reglamentario del capítulo 3 de la Ley 70 de 1993, a favor de 50 Consejos Comunitarios, en los municipios y comunidades que se aprueben y prioricen en el Comité Directivo del Convenio; ii) Revisar y actualizar los expedientes de al menos 192 solicitudes de titulación colectiva radicadas ante la ANT a diciembre de 2017-.iii) Ampliación y actualización de la base de datos a partir de las 192 solicitudes de titulación colectiva de Consejos Comunitarios radicadas ante la ANT a diciembre de 2017 de acuerdo con el Estudio "Derechos Territoriales de las Comunidades Negras. Conceptualización y Sistema de Información sobre la vulnerabilidad de los Territorios sin titulación colectiva" elaborado por el Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos –OTEC, y que hace parte integral de este convenio. **PARÁGRAFO.** En todo caso la ejecución del convenio estará sujeta al Plan Operativo del Convenio y el cronograma de ejecución, aprobados en Comité Directivo, en los cuales se detallan los objetivos propuestos, las actividades a realizar, y los resultados a entregar. **TERCERA – COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:** Las partes del presente Convenio tendrán los siguientes compromisos comunes: **1.** Elaborar conjuntamente el Plan Operativo del Convenio, el cual deberá ser aprobado en Comité Directivo y en el cual se detallan los objetivos propuestos, las actividades a realizar, los resultados a entregar, y en particular el desarrollo de las actividades que se deriven del convenio. **2.** Aceptar y aplicar los protocolos, formatos, procedimientos, manuales y lineamientos jurídicos de la ANT para la correcta ejecución de las actividades y compromisos del convenio. **3** Participar activamente en las reuniones que convoquen las partes para el desarrollo del proyecto. **4.** Divulgar y apoyar aquellas actividades de trabajo conjunto en que se plantee un interés manifiesto, y en esa medida, fomentar la participación de instituciones y personas naturales en las labores que desarrollen las mismas. **5.** Prestar apoyo en áreas específicas de gestión en los procedimientos que se adelanten, y de manera particular, en el intercambio de experiencias y conocimientos. **6.** Realizar actividades de divulgación de los servicios y labores del Convenio, y prestarle el apoyo que sea pertinente a las Partes para el desarrollo de los objetivos propuestos. **7.** Velar por el buen nombre de las instituciones que firman este Convenio. **8.** Respetar las directrices dadas cada una de las partes para el manejo de imagen corporativa y/o institucional. **9.** Salvo autorización expresa y escrita de las Partes, ningún funcionario, agente o dependiente de la AGENCIA o de la CORPORACIÓN-PCN podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **10.** Ninguna de las Partes está autorizada para producir ropa o material con logos del donante, de la CORPORACIÓN, ni de la AGENCIA, si no cuenta con una autorización por escrito. **11.** Mantener la ética en todas las actividades. **12.** Intercambiar experiencias y saberes. **13.** Las demás necesarias y que surjan para la correcta ejecución y logro de los objetivos del presente Convenio. **CUARTA – LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y RESULTADOS. A) LINEAMIENTOS: 1. Por cumplir por parte de la AGENCIA:** Las actividades necesarias en desarrollo del procedimiento de titulación colectiva de tierras en favor de Comunidades Negras de los Consejos Comunitarios en el territorio nacional, la AGENCIA las realizará a través de un equipo de trabajo multidisciplinario con profesionales

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 912 DE 2018 SUSCRITO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION
AFROCOLOMBIANA HILEROS**

de la Subdirección de Asuntos Étnicos. **2. Por cumplir por parte de la CORPORACIÓN-PCN. A)** Las actividades necesarias en desarrollo del procedimiento de titulación colectiva de tierras en favor de Comunidades Negras de los Consejos Comunitarios en el territorio nacional, la CORPORACIÓN las realizará de acuerdo a lineamientos técnicos en anexo 1. **B) Administrativos: 1.-** Informes técnicos de la ejecución de las actividades que se deriven del Convenio, cada dos (2) meses y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la AGENCIA y según lo establecido en el Plan Operativo del Convenio. **2.-** Un Informe técnico de la ejecución final de las actividades que se deriven del convenio, a la finalización del mismo y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la AGENCIA y según lo establecido en el Plan Operativo del convenio. **PARÁGRAFO.** Todas las comunicaciones y documentos que componen los procedimientos adelantados por la CORPORACIÓN –PCN deberán ser radicadas formalmente ante la ANT, quien la incluirá en el expediente digital en la plataforma de gestión documental manejada por la entidad. **QUINTA - COMPROMISOS DE LA AGENCIA: 1.** Ejecutar las actividades a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio, en el Plan Operativo del convenio y el cronograma. **2.** Brindar apoyo técnico e institucional y aportar el conocimiento y experiencia específica requerida para la ejecución de las actividades a cargo de la CORPORACION-PCN, previstas en el Convenio, de acuerdo con el Plan Operativo del Convenio y el cronograma aprobados. **3.** Realizar el aporte en servicios a su cargo, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio. **4.** Presentar ante el Comité Directivo, cada dos (2) meses el estado de avance de compromisos adquiridos en torno al plan de trabajo. **5.** Suministrar oportunamente la información requerida y necesaria para el desarrollo del Convenio. **6.** Organizar conjuntamente con la CORPORACIÓN-PCN la realización de reuniones periódicas de coordinación y seguimiento al desarrollo del cronograma y avances de las actividades esperadas. **7.** Desarrollar la ejecución del presente Convenio poniendo a disposición del mismo su infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, jurídica y de gestión. **8.** Conformar y participar activamente en el Comité del Convenio. **9.** Suministrar a la CORPORACIÓN-PCN la información técnica y administrativa que esté a su alcance, y que sea necesaria para la ejecución del presente Convenio. **10.** Gestionar el apoyo interinstitucional requerido para la adecuada ejecución del Convenio. **11.** Convocar a reuniones con otras a entidades del gobierno nacional y local, y al Ministerio público, para que en el marco de sus funciones contribuyan al desarrollo de las etapas de este convenio. **12.** Ofrecer su capacidad técnica y las buenas prácticas adquiridas para la buena ejecución del objeto del Convenio. **13.** Hacer seguimiento a la ejecución del presente Convenio. **14.** Ejercer, de manera conjunta con la CORPORACIÓN-PCN, la supervisión del Convenio. **15.** Capacitar y orientar al personal técnico contratado por la CORPORACIÓN – PCN para desarrollar las actividades del presente convenio. **16.** Impartir, a nivel interno de la AGENCIA y en coordinación con la CORPORACIÓN-PCN, las instrucciones necesarias para la ejecución y logro de los objetivos del Convenio. **SEXTA - COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN-PCN: A.-Generales: 1.** Cumplir con los trámites y requisitos establecidos en el presente Convenio para su ejecución. **2.** Coordinar conjuntamente con la AGENCIA la ejecución del Convenio, realizando las recomendaciones que sean necesarias para la

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. - - - 91 2 DE 2018 SUSCRITO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION
AFROCOLOMBIANA HILEROS**

ejecución y logro de los objetivos. 3. Presentar cada dos (2) meses al Comité Directivo, balance de ejecución financiera, en pesos colombianos, de los recursos destinados al Convenio. 4. Apoyar la implementación del plan estratégico de fortalecimiento, promoción y posicionamiento de la presencia y capacidad institucional de la AGENCIA en el territorio nacional. 5. Realizar los aportes a su cargo, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio. 6. Ofrecer su capacidad técnica y las buenas prácticas adquiridas para la buena ejecución del objeto del Convenio. 7. Entregar cada dos (2) meses al Comité Directivo, un informe técnico de la ejecución de las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la AGENCIA y según lo establecido en el Plan Operativo. 8. Entregar a la AGENCIA y al finalizar el Convenio, un informe técnico de la ejecución final de las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la AGENCIA y según lo establecido en el Plan Operativo del convenio. 9. Ejercer, de manera conjunta con la AGENCIA, la supervisión del convenio. 10. Gestionar la consecución de mecanismos idóneos para el seguimiento y monitoreo de los resultados y acciones en campo, en el marco de la ejecución del Convenio. 11. Cumplir a cabalidad los compromisos propios para el desarrollo del Convenio. Exigir a sus contratistas el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad social. 11. Conforme a los principios de protección de datos de la CORPORACIÓN-PCN y la AGENCIA, garantizar la confidencialidad de la información sobre los beneficiarios a la que tenga acceso, a través del desarrollo de este Convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información tanto de la AGENCIA como de la CORPORACIÓN-PCN. **B.-Específicos.**

1.Coordinar con la AGENCIA el desarrollo operativo de los compromisos del convenio, en especial las referidas al levantamiento de la información de la Visita Técnica. 2. Proporcionar y disponer para la ejecución del proyecto, los recursos, bienes y servicios propuestos para la ejecución del convenio. 3. Garantizar que la totalidad del personal técnico que desarrollará las actividades del presente convenio, ha sido capacitado por la AGENCIA y que cumpla con los perfiles profesionales requeridos por esta. 4. Garantizar la coordinación del Convenio. 5. Proveer en favor de la AGENCIA la información técnica y jurídica requerida en cada caso para la titulación colectiva. 6. Realizar y entregar archivo digital de información actualizada de los expedientes, para que la AGENCIA pueda actualizar la base de datos de las solicitudes de titulación colectiva de Consejos Comunitarios radicadas ante la ANT a diciembre de 2017 de acuerdo con el Estudio "Derechos Territoriales de las Comunidades Negras. Conceptualización y Sistema de Información sobre la vulnerabilidad de los Territorios sin titulación colectiva" elaborado por el Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos –OTEC, y que hace parte integral de este convenio. 7. Presentar al finalizar la vigencia del presente convenio un informe técnico consolidado de la totalidad de los estudios realizados en el marco del convenio. 8. Ordenar la realización de los procesos de selección de los contratistas que se requieran para la correcta inversión de los recursos previstos en el convenio, verificando que los contratos se suscriban en el marco de las actividades del mismo y que reflejen las condiciones y acuerdos concertados previamente. 9. Elaborar los informes sobre la ejecución del convenio que debe presentar durante la ejecución del mismo. 10. Realizar la entrega en

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. - 91 2 DE 2018 SUSCRITO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION
AFROCOLOMBIANA HILEROS**

físico y en medio magnético de los resultados descritos en la cláusula LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y RESULTADOS del presente convenio. 11. Cumplir con las demás actividades y compromisos contenidos en el convenio y necesarias para el logro de los objetivos establecidos en los demás documentos del convenio. **PARÁGRAFO Los BIENES ADQUIRIDOS** (equipos, suministros y bienes de otro tipo), que sean adquiridos con fondos de la Contribución serán propiedad de la CORPORACIÓN-PCN durante la ejecución del Convenio. **SEPTIMA - DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:** Las partes del presente Convenio, para lograr la dirección, coordinación y ejecución del mismo, constituirán un Comité Directivo del Convenio que será la máxima autoridad del Convenio, el cual estará conformado por: (i) Por parte de la AGENCIA: el (la) Director(a) de Asuntos Étnicos y (ii) En representación de la CORPORACIÓN-PCN: El Representante legal de la Corporación-PCN y/o su delegada(o). **PARÁGRAFO:** Por su parte la CORPÓRACION – PCN, designará a un Coordinador del convenio quien ejercerá las funciones de secretaria técnica del comité, y será parte del mismo con voz, pero sin voto. **OCTAVA - FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONVENIO** 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio, para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Orientar la coordinación y ejecución del Convenio para el cabal cumplimiento del mismo. 3. Servir como instancia de decisión, aclaración y recomendaciones sobre las situaciones propias de la ejecución del convenio. 4. Revisar y Aprobar el Plan Operativo del y el Cronograma del Convenio, y las modificaciones a que haya lugar. 5. Concertar y definir los criterios y procedimientos administrativos generales necesarios para el desarrollo del Convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación. 6. Coordinar la ejecución técnica y operativa del Convenio. 7. Verificar el cumplimiento del Plan Operativo y el cronograma del convenio. 8. Revisar el presupuesto general de ejecución conforme a los requerimientos del Convenio. 9. Evaluar cada dos (2) meses la ejecución financiera, técnica y administrativa del Convenio, y proponer y aprobar los ajustes a que haya lugar con ocasión de la implementación. 10. Revisar y aprobar la necesidad de prórrogas o modificaciones del Convenio, para posterior solicitud a los ordenadores de gasto de las partes. 12. Establecer las directrices para la ejecución del Convenio, las cuales deberán ser acatadas por las Partes comprometidas en el mismo. 13. Velar por la correcta inversión y ejecución de los recursos del Convenio. 14. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. **NOVENA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONVENIO:** Para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité, se designa una Secretaria Técnica, la cual estará a cargo del Coordinador del Convenio designado por la CORPORACIÓN-PCN, y cuyas funciones serán las siguientes: a- Convocar a las reuniones del Comité Directivo. b- Levantar un acta por cada de reunión del Comité Directivo, en la cual se deberán consignar los temas tratados y acuerdos, desacuerdos o conclusiones alcanzados, con los nombres y firmas de los participantes en la misma, las cuales harán parte integral del convenio. c- Preparar la presentación del informe de ejecución para ser conocido por los integrantes del Comité en cada sesión del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité sesionará ordinariamente de forma bimensual y extraordinariamente cuando así sea requerido por las partes, y podrá celebrarse de forma

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. - - - 912 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION AFROCOLOMBIANA HILEROS

virtual cuando los integrantes así lo dispongan; en todo caso se deberá levantar acta, la cual deberá ser firmada por los miembros antes de la siguiente sesión. Para la toma de decisiones el Comité deberá contar con la presencia de la totalidad de sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO Bajo ninguna circunstancia, el Comité tendrá facultades para modificar el Convenio.

DECIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente Convenio será todo el territorio nacional; sin embargo, para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Convenio.

DECIMA SEGUNDA - VALOR DE LOS APORTES EN VIRTUD DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio, corresponde a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.575.262.000)**, aportados de la siguiente manera: **A.-) Aportes de la CORPORACIÓN-PCN:** La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.454.958.800)**, provenientes de los recursos aportados en el proyecto denominado "Titulación colectiva de tierras ancestrales afrodescendientes en Colombia", suscrito entre la CORPORACIÓN-PCN y el FONDO DE TENENCIA, y al presupuesto del convenio presentado por la CORPORACIÓN-PCN y que hace parte integral del convenio. **B.-) Aportes ANT:** La suma de **MIL CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.120.303.200)**, valorado en especie, correspondiente a recurso humano, aporte del conocimiento técnico y experiencia específica, así como el acompañamiento requerido para cada una de las etapas del convenio.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra parte, de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del Convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo.

DÉCIMA CUARTA:- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio **será conjunta** entre las Partes, para lo cual cada una designará como supervisor, respectivamente, i) Por la AGENCIA: El (la) Director(a) de Asuntos Étnicos o quien designe por escrito el ordenador del gasto y ii) por la CORPORACIÓN-PCN: el Representante Legal de la CORPORACION-PCN o quien éste delegue, quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse al Comité Directivo del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuáles únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las Partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor podrá hacer recomendaciones y/o sugerencias al Comité Directivo para mejorar o cumplir

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. - - 91 2 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION AFROCOLOMBIANA HILEROS

con los objetivos del convenio. **DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIONES:** LA AGENCIA Y LA CORPORACIÓN PCN: de manera expresa se obligan a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) LA CORPORACION-PCN sólo podrá ejecutar actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban y hasta por el plazo de ejecución del Convenio. **DÉCIMA SEXTA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos y en especie aportados en este convenio por la LA CORPORACIÓN-PCN deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del mismo, hasta el monto otorgado para su realización. **DÉCIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Se suspenderá el presente convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AGENCIA que imposibilite a cualquiera de las partes continuar la ejecución de los compromisos acordados, en tanto dure las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión. **PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del código civil subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. LA CORPORACIÓN-PCN, deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de los compromisos previstos bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de los compromisos por alguna de las partes; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes; 3) Vencimiento del término fijado en el presente convenio para la ejecución del mismo; 4) Por cumplimiento del objeto; 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Unilateralmente cuando la CORPORACIÓN-PCN así lo considere para lo cual se realizará un Acta de Liquidación al momento de la terminación. 7) En el momento en que por cualquier circunstancia o por instrucciones de la Sede de la CORPORACIÓN, notifique el cierre de operaciones en Colombia por cualquier causa, se dará por terminado el presente Convenio. **VIGESIMA. - VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados o contratistas, por lo cual la AGENCIA no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El Representante Legal de LA



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **--- 91 2** DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION AFROCOLOMBIANA HILEROS

CORPORACION-PCN, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, para suscribir el presente convenio y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. **VIGESIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes y las comunidades negras beneficiadas serán las únicas titulares de los derechos de autor según sea el caso, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la **AGENCIA** al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En las obras creadas para la **AGENCIA** con ocasión de contratos derivados del presente convenio, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la **AGENCIA**, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente convenio se presumen transferidos a la **AGENCIA**. La información que **LA CORPORACION-PCN** obtenga con ocasión de la ejecución del convenio solo podrá ser utilizada para la ejecución del convenio y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin. **VIGÉSIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento que **LA CORPORACION PCN** no se presente a la liquidación del presente convenio previa notificación o convocatoria que le haga la **AGENCIA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la **AGENCIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento el término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las Partes por escrito. **VIGÉSIMA SEXTA -DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las Partes, los siguientes documentos: 1.) Documento de aprobación del proyecto emitido por el FONDO DE TENENCIA 2.) Presupuesto del Convenio. 3.-) Las actas y los acuerdos suscritos por las Partes durante la ejecución del Convenio. 4.-) Las actas y los acuerdos suscritos por el Comité Directivo la ejecución del Convenio. 5.-) Informes elaborados por los Supervisores del Convenio. 6.-) Los estudios y documentos previos de la **AGENCIA**. 7.-) Cronograma del

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. --- 912 DE 2018 SUSCRITO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y la CORPORACION
AFROCOLOMBIANA HILEROS**

Convenio que sea aprobado por el Comité Directivo. 8.-) Plan operativo del Convenio que sea aprobado por el Comité Directivo. 9.-) Los demás necesarios para ejecución del mismo acordados por las Partes. **VIGESIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes. **VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES DEL CONVENIO:** Las partes acuerdan que las notificaciones se realizarán en el domicilio que registren las partes en la ciudad de Bogotá, D.C., a saber: a) Por la AGENCIA: Calle 43 No. 57-41 y b) Por la CORPORACIÓN-PCN: Calle 23 # 5-85, oficina 307 edificio Mogador.

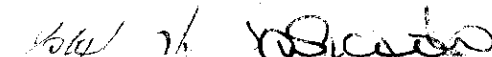
En constancia se firman dos (02) originales del mismo tenor, a los **01 AGO 2018**

POR LA AGENCIA



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

POR LA CORPORACIÓN



JOSE SANTOS CAICEDO CABEZAS
Representante Legal

Elaboró: Bibiana Ríos-Contratista Git para la Gestión Contractual
Revisó: Nathalia Guataquira-Git para la Gestión Contractual